

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

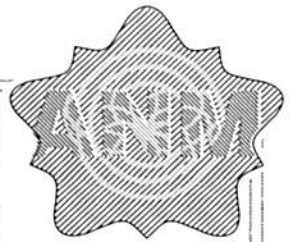
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), el doctor **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.816.651 expedida en Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, **CGL DOMINICAL S.A.S.**, identificada con Nit 900.487.208-1, sociedad constituida por documento privado de diciembre 15 de 2011, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de diciembre de 2011 y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín en julio 03 de 2014, en el libro 9, bajo el número 1288, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.582.611, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Mediante Resolución No. DSM-055 del 24 de marzo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, otorgó a la sociedad **PALMA S.O.M**, Licencia de Exploración No. **CG4-111**, para la exploración técnica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 3296 hectáreas 53136 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en los municipios de **LA VEGA, SUCRE, ALMAGUER y BOLÍVAR**, departamento del **CAUCA**, con una duración de cinco años (5) improrrogables, contados a partir del 16 de abril de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 72R-76R, Expediente Digital SGD). (ii) Con Resolución No. VSC-000190 de fecha 13 de febrero de 2014, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, concedió la suspensión temporal de obligaciones de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, por dos periodos de seis meses cada uno, contados desde 06 de diciembre de 2012 al 05 de junio de 2013 y del 06 de junio de 2013 al 05 de diciembre de 2013. El referido acto fue inscrito en Registro Minero Nacional el 08 de julio de 2014. (Páginas 284R-288V, Expediente Digital SGD). (iii) En escrito radicado No. 20149020031202 del 14 de abril de 2014, el señor **GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.775.741 y portador de la tarjeta profesional No. 31301 del C.S de la J, en calidad de apoderado<sup>1</sup> de la titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, la sociedad **PALMA S.O.M**, presentó informe final de exploración —IFE y solicitó proceder a la celebración del respectivo contrato de concesión, incluyendo en el mismo todas las etapas, exploración, construcción y montaje y explotación, adjuntando para ello el respectivo cronograma de actividades de la inicial etapa de exploración de dicho contrato. (Expediente Digital SGD). (iv) Por Resolución No. 2085 del 22 de mayo de 2014, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió perfeccionar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que dentro del título **No. CG4-111**, le corresponden a la sociedad **PALMA S.O.M**, a favor de la sociedad **CGL DOMINICAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.487.208-1. La referida Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2017. (Páginas 387R-388V, Expediente Digital SGD). (v) Con radicado No. 20149020089152 del 08 de octubre de 2014, el señor **GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.775.741 y portador de la tarjeta profesional No. 31301 del C.S de la J, actuando como apoderado de la sociedad titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, reitero la solicitud de celebración del contrato de concesión. (Páginas 468R-471R, Expediente Digital SGD). (vi) Mediante radicado No. 20159020032402 del 09 de julio de 2015, el señor **GABRIEL JAIME MARTINEZ CARDENAS**,

<sup>1</sup> Según poder visto en los folios 727R – 734V Cuaderno Principal 4, Expediente Digita SGD.



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

identificado con cédula de ciudadanía No. 2.775.741 y portador de la tarjeta profesional No. 31301 del C.S de la J, como apoderado de la sociedad **PALMA S.O.M**, titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, allegó comunicación reiterando nuevamente la solicitud de suscripción de contrato de concesión, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988. (Páginas 595R-597R, Expediente Digital SGD). **(vii)** A través de Resolución No. 000118 del 12 de enero de 2016, la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió corregir la Resolución No. 2085 del 22 de mayo de 2014, dado que se presentó un error formal al identificar la clase de título minero objeto de cesión. La mencionada resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2017. (Páginas 597R-598, Expediente Digital SGD). **(viii)** En Resolución No. 001124 del 16 de julio de 2017, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió corregir la Resolución No. 000118 del 12 de enero de 2016, en razón a que se presentó un error formal al enunciar el artículo objeto de corrección. La Resolución en cuestión fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2017. (Páginas 780R -780V, Expediente Digital SGD). **(ix)** En Auto PARC-848-17 del 05 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Cali, aceptó el informe de exploración, donde se describen las actividades de exploración realizadas y cronograma de actividades y costos. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico No. 438-17 del 23 de agosto de 2017. (Páginas 795R – 797R, Expediente Digital SGD) **(x)** Por medio de Resolución No. 000853 del 25 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, otorgó la suspensión temporal de obligaciones dentro de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, por el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2013 al 15 de mayo de 2015 y, concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, por el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2015 al 16 de mayo de 2017, esta resolución fue inscrita en el Registro Nacional Minero el 11 de abril de 2018. (Páginas 806R – 810R, Expediente Digital SGD). **(xi)** En Resolución VSC No. 000090 del 21 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, autorizó la devolución de área para la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, presentada mediante radicado No. 20169020040152 del 29 de septiembre de 2016. Quedado el referido título con un área total de 3255 hectáreas y 4225 metros cuadrados. (Páginas 858R -864V, Expediente Digital SGD). **(xii)** Con Resolución No. 000965 del 27 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, modificó lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000090 del 21 de febrero de 2018, ajustando la alinderación de la reducción de área del **título No. CG4-111**, determinándose el área del referido título en 3255,4926 hectáreas. Acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2019. (Expediente Digital SGD). **(xiii)** Con Resolución No. 001168 del 06 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional de la **Licencia de Exploración No. CG4-111** el Punto Arcifinio de Plancha IGAC 387, por el de la Plancha IGAC 364. El referido acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2019. (Expediente Digital SGD). **(xiv)** En Auto Nro. PAR Cali 1093 de fecha 18 de diciembre de 2019, entre otros aspectos, se determinó (...) *jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia para la suscripción de contrato de concesión regido por la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico Concepto Técnico N° PAR-Cali No. 569 del 26 de noviembre de 2019 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto administrativo de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.* **(xv)** En Concepto Técnico – Evaluación de Superposiciones del 30 de julio de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros - Catastro Minero Colombiano concluyó: *Realizada la correspondiente transformación de las coordenadas de la alinderación del área de la Licencia de Exploración Nro. CG4-111, al sistema de referencia MAGNA SIRGAS y también realizada la transformación al sistema de cuadrícula minera, queda con un área de 3263,0542 Hectáreas. (...) No presenta*



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

*superposiciones con Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010 Presenta superposición parcial con OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Reserva Natural Biosfera – CINTURON ANDINO. Los titulares deberán obtener los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Presenta superposición parcial con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Macrofocalizada. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo. (xvi) Así mismo, se analizaron los siguientes documentos: a) Consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 19 de octubre de 2020, se verificó que la sociedad **CGL DOMINICAL S.A.S.**, identificada con Nit 900.487.208-1, titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, y su representante legal **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.582.611, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme a los certificados 145070220 y 145070221 respectivamente. b) Verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, el día 19 de octubre de 2020, se verificó que la sociedad **CGL DOMINICAL S.A.S.**, identificada con Nit 900.487.208-1, titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, y su representante legal **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.582.611, no se encuentran reportados como responsables fiscales, conforme a los certificados Nos. 9004872081201019112433 y 73582611201019112526. c) Por otra parte, el día 19 de octubre de 2020, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.582.611, representante legal de la sociedad titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales. d) igualmente consultado el sistema de registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional, se constató que el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.582.611, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir al día 19 de octubre de 2020. e) Consultado el número de identificación de la sociedad **CGL DOMINICAL S.A.S.**, identificada con Nit 900.487.208-1, titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, al día 19 octubre de 2020, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la referida sociedad dentro del título **No. CG4-111**. f) Finalmente, consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 19 de octubre de 2020 se constató que NO recae sobre el título **No. CG4-111** medida cautelar alguna. (xvii) Analizada la solicitud impetrada por el titular de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, se determinó que la misma se encuentra ajustada a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los términos legales, esto es, al finalizar la licencia de exploración y cumpliendo con el Informe Final de Exploración, según lo dispuesto en el artículo 44, del Decreto 2655 de 1988, el cual establece a saber: "Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código." Teniendo en cuenta las condiciones señaladas en la ley y de conformidad con conceptos citados, resulta procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas; **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración*

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

o explotación se encontraran minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraran en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	LA VEGA, ALMAGUER, BOLÍVAR, SUCRE - CAUCA
ÁREA TOTAL	<b>3263,3579 HECTÁREAS</b>
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD			
1	2,06411	-76,82603	35	2,00366	-76,84685
2	2,05498	-76,82604	36	2,00358	-76,84683
3	2,05498	-76,82599	37	2,00348	-76,84681
4	2,02337	-76,82599	38	2,00337	-76,84679
5	2,02337	-76,83443	39	2,00336	-76,84678
6	2,02337	-76,83496	40	2,00360	-76,84723
7	2,02337	-76,84392	41	2,00410	-76,84811
8	2,00592	-76,84393	42	2,00439	-76,84859
9	2,00615	-76,84448	43	2,00461	-76,84881
10	2,00623	-76,84465	44	2,00450	-76,84881
11	2,00629	-76,84482	45	2,00439	-76,84883
12	2,00634	-76,84499	46	2,00383	-76,84894
13	2,00637	-76,84511	47	2,00331	-76,84906
14	2,00641	-76,84532	48	2,00252	-76,84931
15	2,00643	-76,84557	49	2,00199	-76,84947
16	2,00643	-76,84564	50	2,00110	-76,84973
17	2,00643	-76,84574	51	2,00026	-76,84998
18	2,00642	-76,84592	52	1,99958	-76,85027
19	2,00640	-76,84602	53	1,99887	-76,85068
20	2,00639	-76,84610	54	1,99834	-76,85107
21	2,00635	-76,84626	55	1,99767	-76,85153
22	2,00628	-76,84642	56	1,99708	-76,85195
23	2,00617	-76,84658	57	1,99648	-76,85241
24	2,00600	-76,84672	58	1,99605	-76,85277
25	2,00580	-76,84682	59	1,99565	-76,85314
26	2,00548	-76,84694	60	1,99526	-76,85353
27	2,00523	-76,84701	61	1,99490	-76,85404
28	2,00507	-76,84705	62	1,99460	-76,85459
29	2,00497	-76,84706	63	1,99429	-76,85531
30	2,00485	-76,84708	64	1,99399	-76,85596
31	2,00466	-76,84708	65	1,99366	-76,85664
32	2,00447	-76,84706	66	1,99318	-76,85752
33	2,00428	-76,84703	67	1,99281	-76,85824
34	2,00403	-76,84696	68	1,99206	-76,85936
			69	1,99135	-76,86013



JA



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

70	1,99057	-76,86082
71	1,98981	-76,86143
72	1,98914	-76,86190
73	1,98855	-76,86230
74	1,98771	-76,86291
75	1,98719	-76,86334
76	1,98677	-76,86379
77	1,98652	-76,86410
78	1,98620	-76,86451
79	1,98562	-76,86535
80	1,98514	-76,86602
81	1,98463	-76,86656
82	1,98419	-76,86696
83	1,98373	-76,86736
84	1,98349	-76,86751
85	1,98352	-76,86755
86	1,98364	-76,86770
87	1,98373	-76,86781
88	1,98377	-76,86785
89	1,98382	-76,86791
90	1,98386	-76,86795
91	1,98390	-76,86799
92	1,98400	-76,86807
93	1,98404	-76,86810
94	1,98415	-76,86817
95	1,98449	-76,86838
96	1,98467	-76,86850
97	1,98484	-76,86863
98	1,98496	-76,86873
99	1,98504	-76,86879
100	1,98518	-76,86893
101	1,98532	-76,86910
102	1,98544	-76,86927
103	1,98550	-76,86941
104	1,98553	-76,86955
105	1,98546	-76,86967
106	1,98528	-76,86968
107	1,98510	-76,86964
108	1,98490	-76,86956
109	1,98477	-76,86949
110	1,98460	-76,86941
111	1,98440	-76,86930

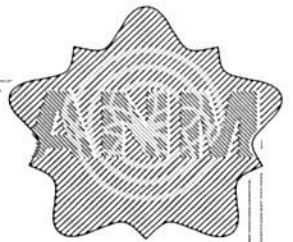
112	1,98427	-76,86923
113	1,98418	-76,86918
114	1,98404	-76,86909
115	1,98391	-76,86897
116	1,98385	-76,86888
117	1,98381	-76,86883
118	1,98377	-76,86878
119	1,98372	-76,86870
120	1,98354	-76,86834
121	1,98351	-76,86827
122	1,98347	-76,86822
123	1,98343	-76,86816
124	1,98340	-76,86810
125	1,98335	-76,86805
126	1,98329	-76,86798
127	1,98325	-76,86793
128	1,98319	-76,86788
129	1,98311	-76,86782
130	1,98304	-76,86777
131	1,98269	-76,86795
132	1,98215	-76,86825
133	1,98147	-76,86866
134	1,98146	-76,86670
135	1,98121	-76,86656
136	1,98113	-76,86652
137	1,98105	-76,86648
138	1,98099	-76,86645
139	1,98093	-76,86643
140	1,98086	-76,86640
141	1,98075	-76,86636
142	1,98057	-76,86631
143	1,98040	-76,86627
144	1,98039	-76,86626
145	1,98037	-76,86935
146	1,97984	-76,86975
147	1,97937	-76,87024
148	1,97934	-76,87030
149	1,97934	-76,87094
150	2,06412	-76,87093
151	2,06412	-76,87092
1	2,06411	-76,82603

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **LA VEGA, SUCRE, ALMAGUER y BOLÍVAR**, departamento del **CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **3263,3579 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo.



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligados a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y de conformidad con el Informe Final de Exploración aprobado. a) Plazo para Exploración. **TRES (3) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, el Informe Final de Exploración aprobado y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **DIECINUEVE (19) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

Ambiental. **PARÁGRAFO-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, el Informe Final de Exploración aprobado, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio y el Informe Final de Exploración, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.19.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de los titulares de la **Licencia de Exploración No. CG4-111**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de





**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

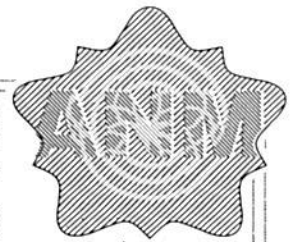
**PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

**13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** LA **CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.**

a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemento o sustituya. y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO. -** En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos,



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. CG4-111 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, Y MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y CGL DOMINICAL S.A.S.**

- resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional hoy Sistema Integrado de Gestión Minera, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

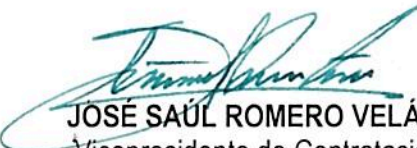
- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de explotación y el Programa de Trabajos y Obras PTO, Informe Final de Exploración aprobado y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No.3. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
- Anexo No.4. Plan de Gestión Social aprobado
- Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Fotocopia del pasaporte del representante legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de **EL CONCESIONARIO** y manifestación de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado de su representante legal.
- Certificado de responsabilidad fiscal expedidos por la Contraloría General de la República de Colombia de **EL CONCESIONARIO** y de su representante legal.
- Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de **EL CONCESIONARIO**
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de **EL CONCESIONARIO**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **03 NOV. 2020**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

  
**JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**  
Representante legal Suplente  
**CGL DOMINICAL S.A.S.**

Elaboró: *Diana Marcela Mosquera Muñoz - Abogada / Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -VCT.*  
*Héctor Willian Pérez Walteros - Ingeniero de Minas / Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. - VCT*